

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 1 - 2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución N° 1 - 4165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución N° 2 - 3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

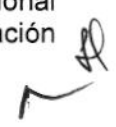
Mediante oficio radicado N° 20201100007 del 02 de Enero de 2020, la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, identificada con NIT. 901.195.198-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL DI CAPUA**, solicitó a la CAR - CVS, visita técnica para determinar el estado de unos árboles ubicados en lo que sería el trayecto de la línea de transmisión del proyecto solar fotovoltaico Pétalo de Córdoba I, Municipio Planeta Rica, Departamento de Córdoba.

Mediante Auto de Inicio N° 007 del 29 de Enero del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1-2501 de 25 de Agosto de 2008, "*Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación*", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del Jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N° 2-3307 del 27 de Abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

Que el Funcionario de la CAR- CVS, DELIMBERTO PÉREZ RICARDO, practicó visita y rindió Informe Técnico de Visita N° 2020 - 036, de fecha 03 de Febrero de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

“ Localización: Vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica, Córdoba.
Coordenadas: 08°21'25.7" N - 75°32'23.3" W Inicio
08°24'02.1" N - 75°34'19.3" W Final
Notificación: Cra 7 N° 74C - 09 - Bogotá.
Correo: shajid@bogsolar.com - 3123519244

MARCO LEGAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Artículo 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios..*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N°

0091

FECHA:

03 FEB. 2020

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 20201100007 del 02 de Enero de 2020, por el Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., Michel Di Capua., solicitó a la CVS acompañamiento para realizar inspección y evaluación de individuos arbóreos para poda ubicados en área de espacio público desde la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica debido a que los mismos se encuentran en el trayecto donde se instalara una línea de transmisión de media tensión por cuanto obstruyen el trazado en algunos sectores del proyecto, para poda este sector en el Municipio de Planeta Rica.

Igualmente se requiere la intervención de poda al arbolado existente en la vía por donde transitaran las líneas de transmisión de media tensión por altura y algunos en mal estado fitosanitario debido a que los mismos constituyen un obstáculo para las operaciones a desarrollar sobre algunos sectores del trazado de las mismas adyacentes a propiedades de la comunidad en este sector.

Según el radicado No. 20201100007 del 02 de Enero de 2020, el Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., Michel Di Capua anexo: un CD en el cual se encuentra la información como es el Formulario Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, Copia cedula, Formulario del Registro Único Tributario, Inventario Forestal, Poder especial para trámites,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 3 FEB. 2020

Poder especial para notificación de resolución, Cámara de Comercio, Acta de socialización, Certificación de planeación municipal en el tema de servidumbre, Planos del proyecto, debido a que interfieren se constituyen en un obstáculo para las operaciones del proyecto razón por la cual se solicita la poda de árboles.

Según el documento remitido a la CAR - C.V.S. por el Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., Michel Di Capua., manifiesta que los árboles referenciados en la visita realizada conjuntamente impiden en algunos sectores el libre trazado de las líneas razón por la cual hay que hacer podas por lo cual se pudo establecer que son Ciento ochenta y siete (187) árboles para poda a lo largo del trazado de las líneas que generan riesgo ubicados en área de espacio público de varias especies.

El día 30 de Enero del 2020 el funcionario adscritos al Área de Licencias y Permisos Ambientales, Delimberto Pérez Ricardo respectivamente; y en compañía de los señores Wilfredo González Martínez – Delegado por el solicitante y Amilcar Santos Morales - Biólogo, realizaron visita de inspección, donde se evaluaron de forma individual los árboles que se encuentran ubicados en área de espacio público debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para las operaciones a realizar y con base en las observaciones y la evaluación realizada durante el recorrido se rinde el presente informe.

ACTIVIDADES

- *Se hizo un recorrido en área adyacente al área de espacio público desde la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para los trabajos a realizar por lo cual se solicitaron unas podas a los árboles.*
- *Se hizo un recorrido por la zona de en la cual se encuentran los árboles a podar.*
- *Se verificaron las especies y el número de árboles a podar.*
- *Se identificaron y listaron los arboles localizados en la ubicados en área de espacio público entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica.*
- *Se tomaron las medidas de la CAP (Circunferencia a la altura del pecho) y se calculo la altura de todos los arboles que ameritan realizar su poda por las razones expuestas en el párrafo anterior.*
- *Se realizo un registro fotográfico al arbolado en general, y específicamente a los árboles identificados para poda, realizando adicionalmente el registro de su ubicación (geoposición).*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado se procedió a determinar las especies, características dendrométricas y a realizar la evaluación integral de cada uno de los árboles presentes en el transepto en área de espacio público entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica.

Igualmente se identificaron Ciento ochenta y siete (187) árboles para poda a lo largo del trazado de las líneas que generan riesgo ubicados en área de espacio público de varias especies entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica para poda de varias especies algunos en mal estado fitosanitario por su edad.

Durante la visita realizada el día 30 de Enero por funcionario de la CAR C.V. S., por el Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., Michel Di Capua se pudo constatar que estos individuos representan riesgo inminente por su estado y ubicación.

Los árboles determinados para poda a lo largo del trazado en área de espacio público, se presentan a continuación en la tabla No. 1, la especie durante el desarrollo de la visita el resultado de su evaluación, lo cual justifica su poda y la ubicación de los mismos (georreferenciación).

Tabla No. 1. Datos dendrométricos de los árboles a podar de acuerdo a la visita realizada - Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

Código	Familia	Nombre científico	Nombre común	X	Y	GPX
1	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1169395,5	1416251,32	314
2	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1169394,95	1416251,65	315
3	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1169390,73	1416258,94	316
4	Arecaceae	Sabal mauritiiformis	Palma amarga	1169413,85	1416265,77	317
5	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Polvillo	1169458,03	1416491,32	318
6	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Polvillo	1169456,23	1416502,37	319
7	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Polvillo	1169456,67	1416502,37	320

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 09

FECHA: 03 FEB. 2020

8	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1169450,82	1416504,23	321
9	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1169450,6	1416504,23	322
10	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1169445,27	1416542,38	323
11	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1169440,38	1416552,65	324
12	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169415,01	1416674,25	325
13	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1169314,29	1416959,75	326
14	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169324,18	1416966,54	327
15	Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba tolúa	1169239,53	1417057,26	328
16	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1169196,4	1417126,79	329
17	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1169124,15	1417174,86	330
18	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169124,97	1417192,01	331
19	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169125,08	1417191,68	332
20	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169125,19	1417191,57	333
21	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169125,08	1417191,46	334
22	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1169125,08	1417191,79	335
23	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169011,93	1417275,22	338
24	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169012,04	1417275,66	337
25	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169013,57	1417277,66	339
26	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169009,92	1417281,4	340
27	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169006,81	1417286,7	341
28	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1169006,37	1417288,47	342
29	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1168994,2	1417301,48	343
30	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1168999,24	1417307,47	344

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

31	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1168981,08	1417330,75	345
32	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1168980,39	1417337,38	346
33	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1168978,84	1417339,26	347
34	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168963,78	1417360,33	348
35	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1168906,11	1417512,67	349
36	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168872,21	1417588,11	350
37	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168860,22	1417581,75	351
38	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168859,67	1417581,97	352
39	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168860,3	1417590,49	353
40	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168862,93	1417593,71	354
41	Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1168823,62	1417756,42	355
42	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1168824,18	1417811,85	356
43	Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1168812,45	1417880,73	357
44	Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1168810,6	1417904,95	358
45	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168804,28	1417941,44	359
46	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168794,89	1417948,37	360
47	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168792,57	1417949,36	361
48	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168789,23	1417959,31	362
49	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168784,16	1417958,73	363
50	Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo	1168747,2	1418001,41	364
51	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1168741,82	1417995,96	365
52	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1168730,97	1418009,2	366
53	Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	1168732,28	1418012,3	367

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

54	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168732,27	1418014,18	368
55	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168729,95	1418017,16	369
56	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168737,63	1418024,05	370
57	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168735,98	1418023,93	376
58	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168732	1418026,57	371
59	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168730,89	1418029,11	372
60	<i>Fabaceae</i>	<i>Delonix regia</i>	<i>Acacia roja</i>	1168717,66	1418032,71	373
61	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168710,54	1418049,39	374
62	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	<i>Polvillo</i>	1168696,04	1418067,37	375
63	<i>Combretaceae</i>	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Almendro</i>	1168696,38	1418063,28	377
64	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	1168689	1418091,68	383
65	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	<i>Polvillo</i>	1168690,2	1418095,11	378
66	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168699,11	1418097,47	379
67	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168696,46	1418100,45	380
68	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168696,46	1418100,45	381
69	<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia mangium</i>	<i>Acacia</i>	1168693,03	1418104,75	384
70	<i>Fabaceae</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Matarratón</i>	1168671,72	1418172,82	385
71	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	<i>Polvillo</i>	1168676,64	1418182,8	386
72	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Mangifera indica</i>	<i>Mango</i>	1168655	1418192,01	387
73	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Mangifera indica</i>	<i>Mango</i>	1168611,6	1418218,39	388
74	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	1168564,03	1418239,12	389
75	<i>Sapindaceae</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Mamoncillo</i>	1168507	1418256,93	390
76	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	1168500,03	1418264,2	391

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 09

FECHA: 03 FEB. 2020

77	Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	1168482,39	1418268,56	392
78	Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	1168372,76	1418296,35	393
79	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168360,28	1418304,37	394
80	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168351,1	1418312,64	395
81	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168347,78	1418315,39	396
82	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168342,26	1418319,02	397
83	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168334,09	1418323,08	398
84	Moraceae	Maclura tinctoria	Mora	1168318,97	1418329,44	399
85	Malvaceae	Pseudobombax septenatum	Ceiba tolúa	1168298,11	1418339,98	400
86	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168296,25	1418336,43	401
87	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168294,57	1418341,96	402
88	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1168288,82	1418348,24	404
89	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1168279,24	1418345,88	405
90	Moraceae	Ficus sp	Higo	1168263,77	1418359,43	406
91	Moraceae	Ficus sp	Higo	1168258,9	1418365,27	407
92	Malvaceae	Sterculia apetala	Camajón	1168178,84	1418410,88	408
93	Malvaceae	Sterculia apetala	Camajón	1168177,73	1418411,87	409
94	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168178,29	1418411,43	411
95	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168177,96	1418411,43	412
96	Fabaceae	Cassia grandis	Cañufistula	1168171,77	1418416,05	413
97	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1168159,72	1418425,41	414
98	Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	1168154,77	1418424,28	415
99	Fabaceae	Calliandra pittieri	Carbonero	1168148,79	1418432,78	416

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

100	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	1168146,15	1418431,77	417
101	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1168144,91	1418436,97	418
102	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1168140,07	1418434,51	419
103	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	1168106,75	1418448,55	420
104	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1168081,93	1418456,08	421
105	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1167939,14	1418482,19	422
107	Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Campano	1167850,37	1418502,21	424
108	Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Campano	1167683,56	1418558,76	425
109	Fabaceae	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	1167426,13	1418572,15	426
110	Euphorbiaceae	<i>Sapium aucuparium</i>	Ñipiñipi	1167375,64	1418580,25	427
111	Euphorbiaceae	<i>Sapium aucuparium</i>	Ñipiñipi	1167269,6	1418650,43	428
112	Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba tolúa	1167244,53	1418694,36	429
113	Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Chitúa	1167219,48	1418761,31	430
114	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1167209,07	1418776,54	431
115	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1167203,3	1418785,04	432
116	Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Chitúa	1167183,9	1418817,71	433
117	Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1167186,54	1418845,16	434
118	Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1167155,4	1418893,94	435
119	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167158,03	1418895,5	437
120	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1167154,38	1418899,58	438
121	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1167145,62	1418914,7	439
122	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167143,96	1418916,35	440
123	Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1167143,5	1418922,11	441

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

124	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167143,38	1418923,99	442
125	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1167140,2	1418919,77	443
126	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1167123,2	1418956,55	444
127	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1167113,67	1418971,67	445
128	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1167110,34	1418978,18	446
129	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1167095,81	1419032,67	448
130	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167088,73	1419039,17	449
131	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1167089,05	1419040,61	450
132	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1167089,59	1419043,71	451
133	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	1167083,94	1419053,42	452
134	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1167082,05	1419056,85	453
135	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1167083,03	1419060,28	454
136	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1167082,37	1419060,28	455
137	Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Higo	1167082,48	1419060,72	456
138	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1167080,82	1419062,37	457
139	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167081,47	1419064,48	458
140	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167057,12	1419094,14	459
141	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167057,23	1419094,14	460
142	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1167047,49	1419105,06	461
143	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1167045,28	1419107,04	462
145	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1167039,53	1419111,67	463
146	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1167021,15	1419136,6	464
147	Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1167020,15	1419137,48	465

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

148	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1167019,49	1419136,82	466
149	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	1167019,15	1419139,25	467
150	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1167015,51	1419141,78	468
151	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1167005,2	1419157,89	469
152	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1167002,66	1419159,76	470
153	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1166996,9	1419166,27	471
154	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1166993,58	1419170,02	472
155	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1166988,26	1419177,63	473
156	Euphorbiaceae	Sapium aucuparium	Ñipiñipi	1166782,78	1419493,04	474
157	Fabaceae	Delonix regia	Acacia roja	1166767,61	1419512,01	475
158	Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	Mamoncillo	1166651,22	1419609,47	476
159	Anacardiaceae	Mangifera indica	Mango	1166639,53	1419613,85	477
160	Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1166617,43	1419630,25	478
161	Lamiaceae	Gmelina arborea	Melina	1166599,2	1419642,35	479
162	Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1166591,99	1419656,93	480
163	Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1166591,99	1419656,82	481
164	Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	1166588,19	1419670,86	482
165	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1166522,23	1419718,73	483
166	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1166518,84	1419712,19	484
167	Polygonaceae	Coccoloba uvifera	Uvero	1166511,31	1419722,34	485
168	Euphorbiaceae	Sapium aucuparium	Ñipiñipi	1166507,88	1419726,2	486
169	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1166499,13	1419736,45	487
170	Anacardiaceae	Spondias mombin	Jobo	1166491,46	1419755,67	488

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 09

FECHA: 03 FEB. 2020

171	<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvero	1166488,57	1419760,75	489
172	<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvero	1166444,98	1419809,82	490
173	<i>Burseraceae</i>	<i>Bursera simaruba</i>	Indio encuero	1166354,42	1419921,54	491
174	<i>Malvaceae</i>	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1166346,7	1419925,17	492
175	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	1166334,28	1419946,36	493
176	<i>Moraceae</i>	<i>Ficus sp</i>	Higo	1165980,16	1420611,03	494
177	<i>Moraceae</i>	<i>Ficus sp</i>	Higo	1165942,23	1420705,7	495
178	<i>Malvaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	Chitúa	1165938,45	1420742,86	496
179	<i>Malvaceae</i>	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1165938,6	1420818,76	497
180	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1165933,98	1420843,85	498
181	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Sapium aucuparium</i>	Ñipiñipi	1165876,05	1420953,94	499
182	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1165874,28	1420957,14	500
183	<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvero	1165872,38	1420963,1	501
184	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Polvillo	1165853,73	1420999,32	502
185	<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uvero	1165849,51	1421008,93	503
186	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Sapium aucuparium</i>	Ñipiñipi	1165835,78	1421027,58	504
187	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Sapium aucuparium</i>	Ñipiñipi	1165821,29	1421041,68	505

En total se contabilizaron Ciento ochenta y siete (187) árboles para poda a lo largo del trazado de las líneas que generan riesgo ubicados en área de espacio público de varias especies entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica pertenecientes a las especies descritas en la tabla anterior, Igualmente, tal como se observa en la tabla, todos los arboles de acuerdo a sus características dendrométricas son arboles adultos de gran porte.

La mayoría de estos individuos se encuentran ubicados en área de espacio público debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para los trabajos a realizar en este sector.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

En base al volumen calculado de los árboles que se pretenden realizar aprovechamiento forestal se obtiene:

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	9,699.03	40	387,961.37
DERECHO PERMISO	2,078.46	40	83,138.24
TASA REFORESTACIÓN	2,078.46	40	83,138.24
TASA DE INV. FORESTAL	1154.56	40	46,182.22
TOTAL	15,010.50	40	600,420.06

CONCLUSIONES

Durante la evaluación realizada a los árboles que se encuentran ubicados en área de espacio público y debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para los trabajos de instalación de la línea, para poda en dicho transepto se determinó que por lo menos Ciento ochenta y siete (187) árboles serán podados a lo largo del trazado de las líneas que generan riesgo ubicados en área de espacio público de varias especies entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica generan riesgo y deben ser podados debido a que interfieren directamente con la seguridad y representan un peligro inminente principalmente por su ubicación y altura lo cual imposibilitan dichos trabajos de instalación de las líneas en este sector razón por la cual se justifica su poda.

Es bueno destacar que la poda de estos árboles se autoriza teniendo en cuenta su edad, ubicación y estado fitosanitario inventariados perteneciente a las especies antes descritas y que según lo manifestado por de los señores Wilfredo González Martínez – delegado por el solicitante y Amilcar Santos Morales - Biólogo serán podados con el fin de que no interfieran con las actividades a desarrollar en la instalación de la línea de transmisión de media tensión en este sector.

De acuerdo a la visita realizada y a las especies encontradas se pudo evidenciar que dichos individuos arbóreos, necesitan de mantenimientos periódicos debido a su edad, ubicación, frondosidad y envergadura, por lo tanto, se recomienda, realizar podas de mantenimiento de acuerdo a su necesidad en periodos de 3 y 6 meses

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 09

FECHA: 3 FEB. 2020

anuales por lo cual se considera viable que el permiso de poda se dé por un tiempo de dos (02) años.

Los árboles reportados en la solicitud realizada por el Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., Michel Di Capua, identificados en la tabla anterior y que se encuentran identificados en el registro fotográfico interfieren con el normal desarrollo del proyecto y deben ser podados debido a que interfieren directamente con la seguridad y representan un peligro inminente principalmente por su ubicación y altura lo cual imposibilitan los trabajos de instalación de la línea, razón por la cual se solicita la autorización de poda.

Es bueno destacar que la poda de estos árboles se autoriza teniendo en cuenta el riesgo que generan, sobre todo por la gran cantidad de personas y vehículos que transitan a diario por este tramo del municipio debido a su gran porte.

RECOMENDACIONES

*Autorizar, al señor **Michel Adolfo Di Capua**, Identificado con cc N° 80.102.484, actuando en calidad de Representante Legal de Black Orchid Solar Management S.A.S., o su apoderado para la PODA de Ciento ochenta y siete (187) árboles de varias especies de los cuales veintisiete (27) pertenecen a la especie Jobo (*Spondias mombin*), uno (01) Palma amarga (*Sabal mauritiformis*) ocho (08) Mango (*Mangifera indica* L), dos (02) pertenecen a la especie Acacia roja (*Delonix regia*), nueve (09) pertenecen a la especie Melina (*Gmelina arborea*), cuatro (04) pertenecen a la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), quince (01) pertenece a la especie Polvillo (*Handroanthus serratifolius*), dos (02) pertenece a la especie Campano (*Albizia saman*), siete (07) pertenecen a la especie Camajon (*Sterculia apetala*), treinta y uno (31) pertenecen a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), doce (12) pertenecen a la especie Higo (*Ficus* sp), tres (03) pertenecen a la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), , doce (12) pertenecen a la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), diecisiete (17) pertenecen a la especie Acacia mangium (*Acacia mangium*), dos (02) pertenecen a la especie Mora (*Maclura tinctoria*), uno (01) pertenece a la especie Vara de humo (*Cordia alliodora*), uno (01) pertenece a la especie Almendro (*Terminalia catappa*), cuatro (04) pertenecen a la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), dos (02) pertenecen a la especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), uno (01) pertenece a la especie Cañafístula (*Cassia grandis*), uno (01) pertenece a la especie Carbonero (*Calliandra pittieri*), uno (01) pertenece a la especie Tamarindo (*Tamarindos indica*), seis (06) pertenecen a la especie Ñipiñipi (*Sapium aucuparium*), tres (03) pertenecen a la especie chitua (*Ceiba pentandra*), quince (15) pertenecen a la especie Cedro (*Cedrela odorata*), cuatro (04) pertenecen a la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), cinco (05) pertenecen a la especie Uvero (*Coccoloba uvifera*), uno (01) pertenece a la especie Indio encuerto (*Bursera simaruba*), debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para los trabajos de instalación de la línea de transmisión de media tensión por cuanto obstruyen el trazado en algunos sectores*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

del proyecto razón por la cual se realizarán unas poda este sector en el Municipio de Planeta Rica- Departamento de Córdoba.

Dichas actividades deben ser realizadas por la Empresa Black Orchid Solar Management S.A.S donde se van a llevar a cabo las actividades en comento.

La poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

Medio Perceptivo

Paisaje.

La tala de los árboles frente la parroquia modifica el paisaje debido a la pérdida de cobertura vegetal del barrio, percibiéndose un paisaje menos agradable.

El acopio de materiales por el apeo, derrame, trozado, residuos vegetales, el estacionamiento de vehículos pesados, generan un impacto negativo en el paisaje.

El impacto se califica como negativo severo, de media intensidad, aparece de inmediato, temporario porque se puede compensar a largo plazo con la siembra de nuevos árboles, reversible.

Calidad de vida bienestar

La calidad de vida de una zona urbana depende en gran parte de la calidad y el mantenimiento de los espacios verdes.

La ejecución de la poda minimiza el deterioro en la calidad de vida y bienestar de la población principalmente la que habita en el sector intervenido, así como a toda la ciudadanía que disfruta de los servicios ambientales que ofrecen los árboles ya que con la poda de árboles disminuirá la afectación:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

La regulación del microclima urbano: los arboles contribuyen a la formación de microclimas urbanos placenteros. Disminuyen los niveles de anhídrido carbónico (CO₂), monóxido de carbono (CO) y anhídrido sulfuroso (SO₂), las cuales son responsables de la formación de calina y brumo en las zonas urbanas.

La regulación de la calidad del aire: los arboles contribuyen a refrescar y limpiar el aire. La ingeniería del paisaje, mediante plantaciones estratégicas, puede conservar la energía y mantener un ambiente confortable sin aire acondicionado. Funcionan como amortiguadores de luz, contaminación, vistas y olores desagradables

La regulación de ruido: los arboles funcionan como barreras protectoras, atenuantes y dispersoras de ruidos provenientes del parque automotor.

La regulación del incremento de la biodiversidad: Mediante redes de zonas verdes se mejora la conservación de la vida y la biodiversidad; los cinturones verdes y las avenidas verdes pueden servir como corredores biológicos.

La pérdida de árboles para los sectores intervenidos ocasionara impactos negativos en la belleza, utilidad, placer y servicio que ofrecen los árboles, Salud, estética, recreación, educación y privacidad se consideran los principales beneficios sociales de los árboles.

El impacto se califica como negativo severo, cierto, de media intensidad, aparece de inmediato, temporario porque se puede compensar a largo plazo con la siembra de nuevos árboles, reversible.

Actividad de Poda

La Poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa del mismo, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro el volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas del árbol debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilla duras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. Por litro de agua.

Las podas a realizar deben ser limpia, seguridad, formación, aclareo, de raíz o de equilibrio, establecidas dentro del plan para cada uno de los individuos. Las podas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

deben ser simétricas para que los arboles no se descompensen debido a la pérdida de algunas ramas y que probablemente comprometen el equilibrio natural del árbol.

Se deben utilizar cicatrizantes naturales para cubrir las heridas que dejen las podas y reducir la generación, propagación de enfermedades y plagas. Se sugiere implementar todas las normas sanitarias para desarrollar las podas en la zona con el fin de garantizar la seguridad.

Las personas que desarrollan estas actividades deben ser calificadas con certificaciones de curso de altura, con sus respectivos elementos de protección personal, herramientas y equipos adecuados acorde a la actividad desarrollada.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños. Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte debe iniciar de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Podas recomendadas

Poda de aclareo: También se conoce como raleo de copa, se eliminan las ramas laterales a partir del punto de unión con el tallo principal. El propósito es permitir que fluya el aire y la luz entre las ramas, sin perder configuración, estructura o forma del árbol. La poda de aclareo no necesariamente elimina las ramas líderes sino las más próximas y en mala posición, muy pesadas, entrelazadas, sobrepuestas, que causan saturación por tratarse de ramas muy tupidas que es el caso de los árboles de mango y Laureles ubicados en área de espacio público debido a que los mismos se constituyen en un obstáculo para los trabajos de la instalación de la línea.

Poda de alrededor de cables de servicios público: la poda se debe aplicar para evitar que las ramas alcancen o estén en contacto con los cables y prevenir descargas a tierra, incendios de copa. En el sector antes descrito se identificaron que varias especies de árboles se encuentran en conflicto con las redes eléctricas de media y alta tensión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

ANEXO FOTOGRÁFICO

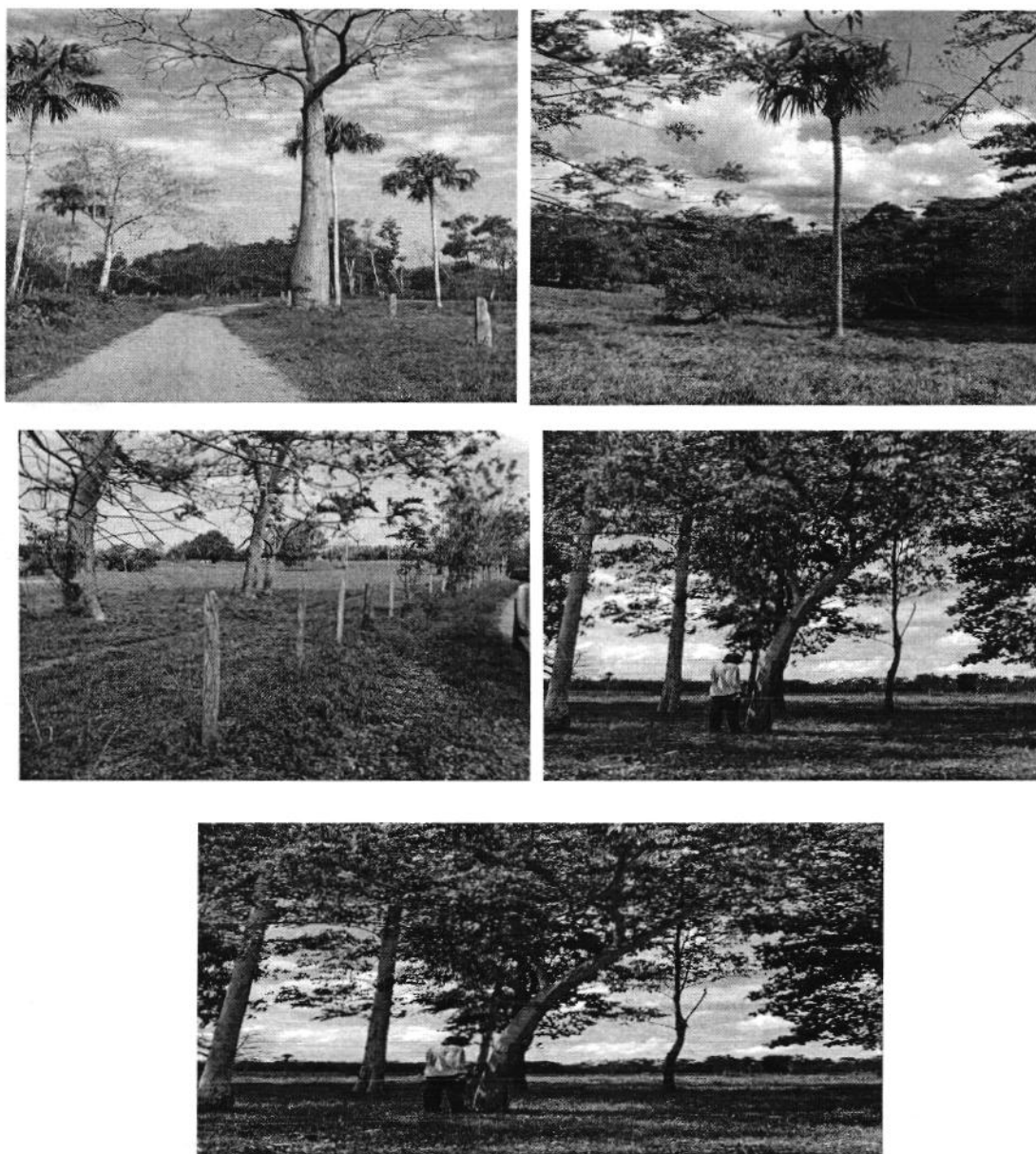


Figura No. 1. Árboles identificados para poda con gran altura y avanzado deterioro por problemas fitosanitarios que interfieren con la instalación de la línea de transmisión de media tensión por cuanto obstruyen el trazado en área de espacio público de varias especies entre la vereda Corea hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica."

[Handwritten signature]

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

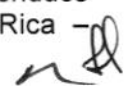
Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita 2020 - 036, de fecha 03 de Febrero de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, identificada con NIT. 901.195.198-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, para que realice el aprovechamiento forestal **PODA** de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) árboles de las especies Jobo (*Spondias mombin*), Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*) Mango (*Mangifera indica* L), Acacia roja (*Delonix regia*), Melina (*Gmelina arborea*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Polvillo (*Handroanthus serratifolius*), Camajon (*Sterculia apetala*), Roble (*Tabebuia rosea*), Higo (*Ficus* sp), especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Acacia (*Acacia mangium*), Mora (*Maclura tinctoria*), Vara de humo (*Cordia alliodora*), Almendro (*Terminalia catappa*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Cañafístula (*Cassia grandis*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Tamarindo (*Tamarindos indica*), Nipiñipi (*Sapium aucuparium*), chitua (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Uvero (*Coccoloba uvifera*), Indio encuero (*Bursera simaruba*), ubicados en el trayecto de la línea de transmisión de media tensión del proyecto solar fotovoltaico pétalo de Córdoba I, localizados en la vía que conduce de la Vereda Correa hasta el casco urbano del Municipio de Planeta Rica - Córdoba.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 009

FECHA: 03 FEB. 2020

PARÁGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a CUATRO (04) meses una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá presentar a cada tres (03) meses informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado un Informe de Cumplimiento Ambiental Final, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realice especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar las actividades de seguimiento, a la actividad autorizada a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del presente acto administrativo la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$108.087)**, este valor deberá ser cancelado en Banco Bogotá, cuenta de ahorros N° 438-75432-7 a nombre de CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la Ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 09

FECHA:

03 FEB. 2020

procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el Gobierno Nacional y la Corporación por un volumen de **CUARENTA METROS CUBICOS (40)**, de madera de las especies antes descritas, correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$600.402.06)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT. 901.195.198-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL ADOLFO DI CAPUA PANCER** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Planeta Rica - Córdoba, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Alcalde **RUBÉN TAMAYO ESPITIA**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Área de Seguimiento Ambiental CVS

Profesional Especializado

Presente acto a:

Andrés Saul Becker Samstein

Firma del Notificado